



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

AUTO No. 0342

Valledupar, 04 JUN 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA JESUS GERARDINO SANTIAGO, IDENTIFICADO CON C.C No. 18.970.450 "E.D.S LA CRISTALINA CENTRAL" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1619 del 4 de diciembre de 2018, se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARN) y aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas con descargas sobre el suelo, en beneficio de la ESTACION DE SERVICIOS LA CRISTALINA CENTRAL, ubicado en la troncal del Caribe La Mata- San Roque en el municipio de Curumani-Cesar, a nombre de JESUS GERARDINO SANTIAGO, identificado con C.C. No. 18.970.450.

Que mediante de Auto No. 199 del 5 de noviembre de 2020 se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del permiso vertimiento de aguas residuales domésticas (ARN) y aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas con descargas sobre el suelo, en beneficio de la ESTACION DE SERVICIOS LA CRISTALINA CENTRAL, ubicado en la troncal del Caribe La Mata- San Roque en el municipio de Curumani, en los aspectos de competencia de CORPOCESAR.

Que se realizó visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental por parte del ingeniero ambiental Delwin Noriega Arroyo de Corpocesar, el día 13 de noviembre de 2020 ordenada mediante auto 199 del 5 de noviembre de 2020,

Que en fecha 23 de diciembre de 2020, la Subdirectora General del Área de Planeación Adriana Margarita García Arevalo, envió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la actividades contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Rio de Oro, establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015.

Según el informe resultante de la diligencia de inspección técnica, se tienen los siguientes incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015.

(...) CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

10	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener y operar en optimas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido no fue posible determinar si los sistemas de tratamientos estén funcionando en óptimas condiciones dado a que no presentaron las caracterizaciones físico químicas y microbiológicas antes y después de aguas residuales no domésticas y domésticas.

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



0342

04 JUN 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	CUMPLE: NO
--	--------------------------------	-------------------

25	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar campaña educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos, (mínimo tres (3) veces por año)
	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento ambiental no se evidencio las planillas y fotografías que evidencia haber realizado las campañas educativas en torno al manejo y disposición de los residuos sólidos.
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: NO

29	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2. al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.10.4 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1,2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5, transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control seguimiento la EDS, no cumple con los artículos 2.2.3.3.9.2. al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.10.4 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1,2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5, transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 .
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: NO

(...)

COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0342

04 JUN 2021.

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de -CORPOCESAR-, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

3

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica"

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0342

04 JUN 2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En consecuencia, la Jefe de la Oficina Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de JESUS GERARDINO SANTIAGO, identificado con C.C. No. 18.970.450, como Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CRISTALINA CENTRAL, ubicado en la troncal del Caribe La Mata- San Roque en el municipio de Curumaní-Cesar

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0342

04 JUN 2021

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a JESUS GERARDINO SANTIAGO, identificado con C.C. No. 18.970.450, como Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIOS LA CRISTALINA CENTRAL, ubicada en la troncal del Caribe La Mata- San Roque en el municipio de Curumani-Cesar, Celular 3107767186 y dirección de correo electrónico: javierardino@hotmail.com, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Susan Soto Fernandez – Abogada Contratista.
Revisó: Liliana del Carmen Cadena Barrios – Jefe Oficina Jurídica.
Expediente: CJA 066-2010